

DIARIO OFICIAL

TOMO N° 421	SAN SALVADOR, MARTES 16 DE OCTUBRE DEL 2018	NUMERO 193
-------------	---	------------

DECRETO NUMERO DOS 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la Republica: Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículo 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- III. Que no existe en la constitución de la republica, ni en lam Legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de inrereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicandoles el principio de lo mas ajustado para ellos.
- IV. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Apastepeque, Departamentode San Vicente, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos juridicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueve a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- VI. Que el proposito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento juridico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASA E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE.

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones.

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios so in contraprestacion alguna individualizada.

TASA MUNICIPALES: Que se generan en ocasiones de los servicios publicos de naturaleza administrativa y juridica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exencion no versa sobre tributo en si, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTAS: Sancion administrativa que consiste en la mobligacion de pagar una cantidad d dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administració Tributaria Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, un instrumento juridico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerandoles de pago de accesorios a los mismos. lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el articulo 68 del Codigo Municipal, es permitido ya que a los municipios les es prohibido unicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas mo

contribuciones alguna establecida por Ley en beneficio de sus ingresos” y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de Apastepeque, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas. No obstante, de lo anterior en caso, de que los tres meses caduquen en fecha intermedia del mes correspondiente, este se ampliará automáticamente hasta finalizar el sexto mes de vigencia de la presente ordenanza.

SUJETOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Apastepeque, se encuentren en situaciones de mora de las tasas e impuestos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio y que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad

puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Solo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo Municipal.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

GALILEO HERNANDEZ ALVARADO

ALCALDE MUNICIPAL

ING. GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ

SINDICO MUNICIPAL

JOAQUIN BAIRES FLORES

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MOISES LAINEZ UMAÑA
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RICARDO ROGEL CHAVEZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DR. ALBERTO FLORES HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DRA. KEILA MADELIN HERRERA DOMINGUEZ
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

PROFESORA. SIDIA JACQUELINE HERNANDEZ PALACIOS
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MARIXA ANGELICA GUILLEN DE RAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL.